

Corporate Alert

Julio 2022

Resumen Ejecutivo

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SuperCías) expidió las Normas para el Control y Prevención del Lavado de Activos, Financiamientos del Terrorismo y otros Delitos en el Sector del Mercado de Valores.

El objetivo principal de la presente resolución es tener en cuenta los cambios normativos y las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) aplicables a los sujetos obligados bajo la supervisión de la SuperCías.

Así mismo, hacer ajustes a la normativa vigente para un mejor entendimiento de los riesgos asociados en materia de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, vinculados con la debida diligencia del sujeto obligado con conocimiento del cliente en el uso de nuevos productos o prácticas comerciales, transferencias electrónicas y el uso de nuevas tecnologías.

Por otro lado, se recomienda la implementación de un Manual para la prevención del lavado de activos, donde el sujeto obligado tendrá que mencionar, mediante políticas y procedimientos, como detectar señales de alerta cuando el cliente realice transacciones de cualquier índole.

A. Órgano de control

- A la SuperCías a través de la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, le corresponde controlar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta norma y de otras en materia de prevención de lavado de activos que fueren aplicables a este sector.
- Para esto, puede ordenar verificaciones e inspecciones, aplicando modalidades, mecanismos, metodologías o instrumentos de control que fueren eficaces y que consideren apropiados.
- Así mismo, la SuperCías puede solicitar la presentación de todos los documentos de soporte relacionados con el giro del negocio y en prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de las compañías controladas por esta entidad.
- B. Aplicación del Sistema de Prevención y Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos (SPARLAFTD)
- El oficial de cumplimiento es la persona designada por el sujeto obligado, que tiene la responsabilidad de vigilar la adecuación y funcionamiento del Sistema de prevención de riesgos.

Fuente Legal

Resolución No. SCVS-DNPLA-2022-0006, publicada en el Tercer Suplemento del R.O No. 101 de fecha 08 de julio de 2022.



- Per el lanzamiento de nuevos productos o servicios, canales, antes de que estos sean puestos a disponibilidad de los clientes para su negociación o uso, estos deben contar con el informe del oficial de cumplimiento, a fin de que se manifieste las amenazas, vulnerabilidades y mitigantes, cuyos resultados será revelado en el informe anual de cumplimiento.
- Para la identificación de los factores de riesgo en materia de prevención de lavado de activos, se debe desarrollar considerando las siguientes características de:
 - Muy poco probable: fuente de riesgo con capacidad muy baja o poca intensión. Sin registro de incidentes.
 - Poco probable: fuente de riesgo con capacidad baja. Se registran muy pocos incidentes.
 - Posible: Fuente de riesgo con mediana capacidad e intensión. Se registran algunos incidentes.
 - Probable: Fuente de riesgo con alta capacidad e intensión. Se han presentado de forma no recurrente incidentes.
 - Muy probable: fuente de riesgo con muy alta capacidad e intensión. Se han presentado incidentes de forma recurrente.
- Así mismo, de acuerdo con el impacto que tendría:
 - Insignificante: El impacto es mínimo o casi nulo, puede ser asumido por el sujeto obligado.
 - Bajo: Alcance del impacto para el sujeto obligado. Impacto legal medio. Afecta los procesos y las actividades afectando levemente la continuidad del negocio.
 - Medio: Alcance del impacto para la operatividad y/o imagen del sujeto

- obligado. Impacto legal e incide sobre la continuidad del negocio.
- Alto: Alto impacto para las personas, operatividad, bienes e instalaciones de la empresa. Impacto legal, afectando a la imagen y reputación organizacional.
- Catastrófico: Impacto para la estructura orgánica funcional del sujeto obligado.
- C. Aplicación de la debida diligencia por el sujeto obligado

Conocimiento del cliente

- Los sujetos obligados deberán aplicar sus propios procedimientos de administración y gestión de riesgos en todas las etapas definidas en el Sistema de Prevención de Lavado de Activos, que les permita determinar el nivel de riesgo de sus clientes y de acuerdo con sus resultados aplicar la debida diligencia que corresponda.
- Las compañías deberán implementar el formulario para el conocimiento del cliente, mismo que contendrá información personal, comercial, económica, declaración de personas expuestas políticamente, beneficiario final.
- La Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos (DNPLA) proporcionará un modelo básico que se aplicará según el tipo de cliente de cada compañía.

Actualización de la información del cliente

Esta actualización se realizará cuando existan cambios en los datos del cliente, los mismos que podrán advertirse en base al control y monitoreo que realice el sujeto obligado, en función al análisis que se haya determinado.



Para los clientes de mayor riesgo, esta revisión será de manera continua.

Debida diligencia reforzada

- El sujeto obligado deberá aplicar las siguientes formas de debida diligencia a los clientes que se los haya identificado como alto riesgo:
 - Verificación de la información suministrada.
 - Para las personas jurídicas, cuya información no ha podido ser confirmada, se deberá realizar visitas con el fin de verificar su existencia real.
 - En caso de que el cliente este domiciliado en el extranjero, se solicitará documentos que sustenten su ubicación y actividad económica.
 - Documentación de los orígenes de los fondos utilizados en diferentes transacciones.
 - Si el cliente es persona jurídica, se deberá obtener la información sobre los representantes legales, apoderados, socios o accionistas, hasta llegar a la persona natural que posea al menos el 10% de su participación accionaria.
 - Si es una persona expuesta políticamente, se requerirá el nombre y el cargo que ejerce o ejerció.
 - Se deberá reportar las razones o motivos de las transacciones u operaciones comerciales realizas.
 - Se exigirá que los pagos de las transacciones los realice el cliente directamente al sistema financiero.

Personas Expuestas Políticamente (PEP)

- Se deberán implementar los siguientes procedimientos de control y monitoreo:
 - Aplicar las etapas de la debida diligencia reforzada.
 - El sujeto obligado deberá determinar el tiempo durante el cual un cliente PEP permanecerá en esa categoría.
 - Cada sujeto obligado elaborará la lista de PEP en función de sus clientes y la debida diligencia aplicada.
- D. Reserva, conservación y confidencialidad de la información
- Los representantes legales o administradores, oficiales de cumplimientos, socios o accionistas, empleados, auditores externos, comisarios o auditores internos, no podrán dar a conocer a persona alguna que se ha comunicado a las autoridades competentes la información sobre las operaciones o transacciones económicas inusuales.
- E. Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos
- El sujeto obligado deberá contar con un manual basado en el riesgo de las transacciones que el cliente realizará. Se deberán incluir las siguientes obligaciones:
 - Políticas y procedimientos de debida diligencia para vincular todo tipo de clientes.
 - Políticas y procedimientos para conservar y custodiar la información receptada.



- El proceso de los reportes, de acuerdo con lo que se menciona en la ley y las sanciones por incumplimiento de la entrega de información a la UAFE.
- Los procedimientos para detectar señales de alerta.
- Implementación de metodología y administración de riesgos para determinar el perfil del cliente.
- Determinar los procedimientos para atender los requerimientos de información de la SuperCías.

F. Procedimiento a seguir del Reporte ROII o ROS

- El sujeto obligado, a través del oficial de cumplimientos, deberá establecer una metodología de reportes indicando procesos y responsables de áreas o cargo, dejando constancia documental del análisis, verificación y evaluaciones de riesgos realizadas, que determina la operación inusual e injustificada.
- Este reporte tiene el carácter de reservado y deberá conservarse por el lapso de 10 años, contando desde su fecha que determinó la inusualidad, tanto en físico como en forma digital, con imagines claras y legibles.

G. Vigencia

- En el plazo de 6 meses desde la publicación de esta resolución en el Registro Oficial, las compañías que son sujetos obligados deberán actualizar y registrar en línea su Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, previa aprobación de la Junta General de socios o accionistas, sin perjuicio de que el organismo de control pueda solicitarlo en cualquier momento para su revisión y control.
- En el plazo de 2 meses contados desde la publicación de esta resolución en el Registro Oficial, el representante legal del sujeto obligado deberá someter al oficial de cumplimiento, sea que se encuentre o no registrado en la UAFE, al proceso de calificación y de registro ante la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, que se desarrollará por medio electrónico a través del portal web de la SuperCías.
- Es responsabilidad del representante legal del sujeto obligados promover el proceso de calificación.
- La presente Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial el 08 de julio de 2022.

EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C. Country Managing Partner javier.salazar@ec.ey.com Carlos Cazar ITTS, Partner carlos.cazar@ec.ey.com Alexis Carrera Transfer Pricing Partner alexis.carrera@ec.ey.com Alex Suárez GCR, Partner alex.suarez@ec.ey.com Fernanda Checa BTS, Executive Director fernanda.checa@ec.ey.com Eduardo Góngora ITTS, Senior Manager eduardo.gongora@ec.ev.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifiquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordandor. Cualquier divulgación, distribución o conja de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.